

OFORD .: N°7642 Antecedentes .: Reclamo

Materia.: Informe. SGD.: N°

Santiago, 16 de Abril de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

Se ha recibido en esta Superintendencia la presentación de doña, cuya copia se adjunta, por medio de la cual formula reclamo debido a la falta de información respecto del estado de la póliza denominada "Póliza de Seguro de desempleo e incapacidad Temporal".
Requerida por esta Superintendencia, informó, que el seguro individualizado en la presentación, y que corresponde a la Póliza N°, siniestro N° se encuentra liquidado y rechazado por su representada toda vez que, según el informe de liquidación respectivo, el siniestro denunciado se produjo dentro del período de carencia establecido en las condiciones de la póliza, el cual que corresponde a 60 días.
Atendido los fundamentos de rechazo expuestos, cúmpleme observar que estos resultan objetables en atención a las siguientes consideraciones:
1 El modelo de la condición general de la póliza contratada, depositado en esta Superintendencia bajo el código POL 1 2013 0122, establece en su artículo 4 N° 2.4: en lo relativo a Definiciones, que Carencia es: "Es el período de tiempo desde el inicio de la vigencia, de la cobertura, durante el cual el asegurado no tiene derecho alguno a indemnización." (Lo subrayado es nuestro).
A su vez, las condiciones particulares de la Póliza N°, dispone, bajo el titulo Coberturas Desempleo, lo siguiente: "Se entiende por cesantía involuntaria aquella situación que se produzca por circunstancias no imputables al actuar del asegurado y que implique la privación total de ingresos por conceptos laborales. Para estos efectos solamente se considerarán como causales de desempleo, las estipulaciones en el artículo N°3 letra A) de las Condiciones Generales de Póliza."
2 La Póliza N° fue contratada en el mes de Agosto de 2014, esto es, encontrándose plenamente vigentes las modificaciones introducidas por la Ley N° 20.667

al Título VIII, del Libro II, del Código de Comercio, cuya aplicación, salvo las excepciones legales, resulta imperativa para las partes del contratos.

Conforme el artículo 527 introducido por la mencionada Ley al Código de Comercio: "El asegurador gana la prima desde el momento en que los riesgos comienzan a correr por su cuenta, y tendrá derecho a percibir o retener su totalidad en caso que fuera procedente la indemnización por un siniestro de pérdida total o finalizase la vigencia de acuerdo al artículo 523. Convenida la vigencia de la cobertura por un plazo determinado, la prima se devengará proporcionalmente al tiempo transcurrido."

3.- Atendido lo expuesto en los puntos anteriores, resultaría que la existencia de un período de carencia, en los términos señalados en las condiciones del seguro de que se trata, impondría a los asegurados la obligación de pago de la prima desde el primer día del contrato, no obstante que estos no gozarían de la cobertura sino a contar de 60 días después. Usando la terminología del artículo 527 del Código de Comercio, lo anterior significa que su representada estaría ganando la prima con anterioridad a la época en que los riesgos comenzarán a correr por su cuenta, lo cual, vulneraría lo dispuesto en la disposición legal antes transcrita.

De esta forma, encontrarse el asegurado, en virtud del pago de la prima del seguro, dentro del período de cobertura, no resulta plausible que no tenga derecho alguno a indemnización en caso de desempleo dentro del período de 60 días, debiendo al efecto tener presente, además, lo dispuesto en el artículo 3° letra b), y letra g) del artículo 16 de la Ley N° 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

En conformidad a lo expuesto, agradeceré revisar el caso a la luz de las consideraciones precedentemente expuestas, informando a este Servicio de la decisión que se adopte, o bien, de las gestiones que restarían para su resolución o, en su defecto, justificar las razones que lo impedirían, acompañando copia de los antecedentes que fundamenten su decisión sobre el caso.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 23/04/2015

Saluda atentamente a Usted.